

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

78**VILLAREJO DE SALVANÉS**

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la sesión de Pleno celebrada por este Ayuntamiento el día 6 de noviembre de 2020, se acordó la aprobación de la modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de dominio público de Villarejo de Salvanés, y los términos en los que resulta tras el acuerdo son los siguientes:

El Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.2 y 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda modificar la vigente ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de dominio público de Villarejo de Salvanés, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Art. 6. Devengos.—El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial; y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo el importe de la tasa por gastos de expedición de documentos que corresponda.

Las modificaciones o variaciones que se produzcan durante el ejercicio, surtirán efecto en el mismo ejercicio o período a aquel en que se produzca dicha modificación o variación.

Art. 7. Cuota tributaria.—La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

A.- Atracciones, actividades recreativas y mercadillo venta ambulante		TASA	
1.- Puestos, barracas y casetas de venta espectáculos e industrias callejera y ambulantes			
1.a. Atracciones mecánicas, recreativas, casetas, vehículos generadores, camiones bar-comida		8 €/ m ² o fracción de ocupación/día	
1.b. Aparcamientos caravanas de los feriantes en el recinto habilitado como tal		a) Aparcamiento de vehículo hasta 8 m ² o fracción, 3,20 €/día	
		b) Aparcamiento de vehículo de entre 8 a 14 m ² o fracción, 4 €/día	
		c) Aparcamiento de vehículo desde 15 m ² , 6 €/día	
1.c. Circos		1,60 €/día/ m ² o fracción	
2.- Mercadillo municipal y venta ambulante		0,75 €/día/ m ² o fracción de puesto	
B.- Quioscos, veladores (mesas y sillas) precios por m ² o fracción *El cálculo se hará (total metros solicitados / 4Trimestres x nº de meses)		Terrazas abiertas al aire	Terrazas con cerramiento
UN TRIMESTRE		22 €/ m ² o fracción	26 €/ m ² o fracción
DOS TRIMESTRES		20 €/ m ² o fracción	24 €/ m ² o fracción
TRES TRIMESTRES		18 €/ m ² o fracción	22 €/ m ² o fracción
CUATRO TRIMESTRES		16 €/ m ² o fracción	20 €/ m ² o fracción
C.- Ocupación con mercancías, materiales de construcción, contenedores, escombros, vallas, puntales, andamios y otros		0,76 €/ m ² o fracción/día	
D.-Entrada vehículos a través de las aceras			
Tarifa 1. Viviendas particulares		40 €/año	
Tarifa 2. Comunidades de vecinos	Con hasta 25 plazas	150 €/año	
	Con más de 25 plazas	225 €/año	
Tarifa 3. Industrias	Con superficie menor a 1.200 m ²	15 €/año	
	Con superficie desde 1.200 hasta 10.000 m ²	25€/año/metro lineal	
Tarifa 3.1 Grandes superficies industriales	Grandes superficies industriales con más de 10.000 m ²	12.000 €/año	
Tarifa 4. Grandes superficies comerciales	Con hasta 125 plazas	700 €/año	
	Con más de 125 plazas	1.025 €/año	
E.-Reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías y otros		44 €/metro lineal o fracción/año	
F.- Aprovechamiento especial de cajeros automáticos o máquinas expendedoras en vía pública		1.400 €/año o fracción /cajero	

Visto el acuerdo descrito, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que pueda ser examinada y presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, estando de manifiesto el expediente durante el indicado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, segunda planta, del Ayuntamiento (plaza España, número 1).

A tenor de lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el supuesto de no presentarse alegaciones se entenderán definitivamente aprobada dicha ordenanza.

Sin más, lo firmo en Villarejo de Salvanés, a 11 de noviembre de 2020.—El alcalde, Jesús Díaz Raboso.

(03/30.397/20)

